



Universidad
del Cauca
2.1-4.16

Rectoría

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

0512

DE 2026

(24 ABR 2026)

Por la cual se definen los cargos de Máximo Nivel Decisorio y Otros Niveles Decisorios en la Universidad del Cauca, en aplicación de la Ley 581 de 2000, modificada por la Ley 2424 de 2024, y se adopta el principio de implementación paulatina.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 0105 de 1993 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, permitiendo a las universidades públicas "*darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley*", lo que se materializa en la capacidad de definir su propia organización y designar a sus directivas.

Que el Acuerdo 0105 de 1993, o Estatuto General, define a la Universidad del Cauca como un "*ente universitario autónomo del orden nacional [...] con régimen especial*", siendo esta la fuente de derecho primaria que regula la organización y el funcionamiento de la Institución.

Que es deber legal del Rector de la Universidad del Cauca "*Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias*", así como "*Nombrar y remover al personal administrativo de la Institución con arreglo a las disposiciones legales*" y "*expedir los manuales de funciones y requisitos de acuerdo con la misión de los cargos*".

Que la Ley 581 de 2000, modificada por la Ley 2424 de 2024, establece la obligación para las entidades públicas de garantizar una participación adecuada y efectiva de la mujer en los cargos de "*Máximo Nivel Decisorio*" (MND) y "*Otros Niveles Decisorios*" (OND).

Que la identificación de los cargos que componen el MND y los OND en la Universidad se ha desarrollado en un marco de reconocida incertidumbre jurídica, derivada de la naturaleza especial de la Institución que la excluye de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la potestad reglamentaria general del Gobierno Nacional.

Que la Ley 2424 de 2024, si bien elevó la cuota de participación femenina al 50%, condicionó su aplicación a una futura reglamentación gubernamental, la cual quedó materializada en el Decreto 859 de 2025.

Que el Decreto 859 de 2025 limitó explícitamente su ámbito de aplicación a "*las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial*", razón por la cual sus disposiciones no son directamente aplicables a la Universidad del Cauca, al ser esta un ente autónomo con régimen especial.

Que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a la Universidad definir los cargos que se ajustan a las categorías legales de la Ley 581 de 2000, atendiendo a criterios jerárquicos y funcionales propios de su estructura, la cual está definida en el Estatuto General.

Acreditada en
ALTA CALIDAD
*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Sector Histórico, segundo piso
Popayán-Cauca- Colombia
Teléfono: 602 8209900 extensiones 1100, 1102, ó 1250
rectoria@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co



24

Que el Máximo Nivel Decisorio (MND), según el artículo 2 de la Ley 581 de 2000, corresponde a los cargos de "mayor jerarquía". En la estructura de la Universidad, este nivel está compuesto por las Vicerreorías y la Secretaría General, las cuales son dependencias del nivel directivo que reportan directamente al Rector.

Que los Otros Niveles Decisorios (OND), conforme al artículo 3 de la Ley 581 de 2000, son aquellos de libre nombramiento y remoción con "atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado". Este criterio funcional es indispensable y prevalece sobre la mera denominación del cargo.

Que, dentro de la estructura universitaria, los cargos de Jefes de División y Directores de Centro, si bien pueden tener la denominación de "Profesional Especializado" o "Director de Centro", ejercen funciones materiales de dirección, coordinación y control sobre áreas estratégicas, misionales y de apoyo, encuadrando perfectamente en la definición funcional de OND de la Ley 581.

Que los cargos de Decano de Facultad, a pesar de ser clasificados en el nivel directivo y tener una naturaleza dual como "autoridad responsable de la dirección académica y administrativa" de su respectiva unidad, no se enmarcan en la categoría de Otros Niveles Decisorios (OND) para efectos de la Ley 581 de 2000. Esta exclusión se fundamenta en que no pueden ser considerados, en estricto sentido, como cargos de libre nombramiento y remoción, debido a las rigurosas condiciones y al procedimiento especial que rigen su designación. El Estatuto General de la Universidad, en su artículo 42, establece requisitos taxativos que limitan drásticamente la discrecionalidad del nominador, exigiendo que el aspirante sea un "docente escalafonado, de tiempo completo, y adscrito a cualquiera de los departamentos de la respectiva facultad". Esta condición impide categóricamente la vinculación de un profesional externo, que no tenga un vínculo docente previo con la unidad académica, característica esencial de los empleos de libre nombramiento.

Que, adicionalmente, el proceso de designación del Decano no es un acto unilateral del Rector, sino que está precedido por un mecanismo de postulación y presentación de candidatos por parte del Consejo de Facultad. Esto significa que, si ningún docente que cumpla con los exigentes requisitos se postula, el Rector carece de universo elegible para efectuar el nombramiento. Por lo tanto, si bien el Estatuto le confiere al Rector la función de "Designar, en propiedad o en encargo, y remover a los Decanos de Facultad", esta potestad no es libre, sino que está condicionada y supeditada a un conjunto de requisitos y a un proceso de selección previo que desnaturalizan la figura del libre nombramiento y remoción. En consecuencia, al no tratarse de un cargo que pueda ser provisto con la discrecionalidad que la ley exige para los OND, los cargos de Decano deben ser excluidos del cómputo para la aplicación de la Ley de Cuotas.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-371 de 2000, y el propio Decreto 859 de 2025 han consagrado el principio de implementación paulatina, según el cual el cumplimiento de la cuota de género se debe aplicar en la medida en que los cargos de nivel decisorio vayan quedando vacantes, con el fin de armonizar la paridad con la estabilidad institucional.

Que, en aras de la seguridad jurídica y la transparencia, y en ejercicio de la autonomía universitaria, es necesario expedir un acto administrativo que defina con claridad los cargos de MND y OND en la Universidad del Cauca y adopte formalmente el principio de implementación paulatina.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto definir los cargos que, para efectos de la aplicación de la Ley 581 de 2000 y sus normas modificatorias, constituyen el Máximo Nivel Decisorio (MND) y los Otros Niveles Decisorios (OND) en la Universidad del Cauca, y adoptar el principio de implementación paulatina para la provisión de dichos cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MÁXIMO NIVEL DECISORIO (MND). Para todos los efectos legales, los cargos que componen el Máximo Nivel Decisorio en la Universidad del Cauca, por corresponder a la mayor jerarquía institucional y ser de libre nombramiento y remoción, son los siguientes:

- Vicerrector(a) Administrativo(a)
- Vicerrector(a) Académico(a)
- Vicerrector(a) de Investigaciones
- Vicerrector(a) de Cultura y Bienestar
- Secretario(a) General

ARTÍCULO TERCERO: OTROS NIVELES DECISORIOS (OND). Defínase como cargos de Otros Niveles Decisorios en la Universidad del Cauca, por ser de libre nombramiento y remoción y tener atribuciones de dirección y mando en la ejecución de las políticas institucionales, los siguientes:

1. Áreas adscritas a la Rectoría

- Profesional Especializado - Área de Instrucción Control Disciplinario Interno
- Profesional Especializado - Área de Juzgamiento Centros Disciplinario Interno

2. Divisiones adscritas a las Vicerreectorías:

- Profesional Especializado de la División de Gestión del Talento Humano.
- Profesional Especializado de la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Profesional Especializado de la División de Gestión Financiera.
- Profesional Especializado de la División Administrativa y de Servicios.
- Profesional Especializado de la División de Admisiones, Registro y Control Académico (DARCA).
- Profesional Especializado de la División de Gestión de Medios y Recursos Bibliográficos.
- Profesional Especializado de la División de Gestión de la Investigación.
- Profesional Especializado de la División de Innovación, Emprendimiento y Articulación con el Entorno.
- Profesional Especializado de la División de Gestión de la Cultura.
- Profesional Especializado de la División de Gestión de la Recreación y el Deporte.
- Profesional Especializado de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano.

Continuación Resolución Rectoral No. 0512

2026

3. Centros:

- o Director(a) del Centro de Gestión de la Calidad y de la Acreditación Institucional.
- o Director(a) del Centro de Gestión de las Comunicaciones.
- o Director(a) del Centro de Regionalización.
- o Director(a) del Centro de Posgrados.
- o Director(a) del Centro de Educación Continua, Abierta y Virtual – CECAV.
- o Director(a) del Centro Universitario en Salud “Alfonso López”.

ARTÍCULO CUARTO: ADOPCIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPLEMENTACIÓN PAULATINA. En concordancia con los mandatos de la Corte Constitucional y los principios del buen gobierno, la Universidad del Cauca adopta el principio de implementación paulatina. En consecuencia, la aplicación de los porcentajes de participación femenina establecidos en la ley se hará efectiva en la medida en que los cargos definidos en los artículos segundo y tercero de esta Resolución vayan quedando en vacancia definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa, a la División de Gestión del Talento Humano y a las demás dependencias pertinentes para su conocimiento y fines legales.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, ciudad universitaria a los. 24 ABR 2026



DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA
Rector

Proyectó: Diego Fernando Ordóñez Correa Abogado Contratista -Oficina Jurídica
Revisó: Pablo Zambrano Simmonds- Jefe Oficina Jurídica